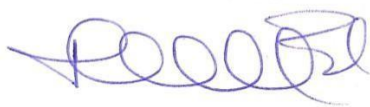


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSÉ IVÁN JARAMILLO SALAZAR, DIANA MARIA OCAMPO** y **WILSON ANDRÉS JARAMILLO OCAMPO** en contra de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P – EMAS S.A. E.S.P (Rad. 2020 – 400)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1376 del 08 de julio de 2021 se inadmitió el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P**, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que el llamamiento en garantía fuera adecuado.

Dicho término transcurrió entre los días 12 al 16 de julio de 2021. En este lapso, el vocero judicial de la demandada presentó escrito subsanando el llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1983

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

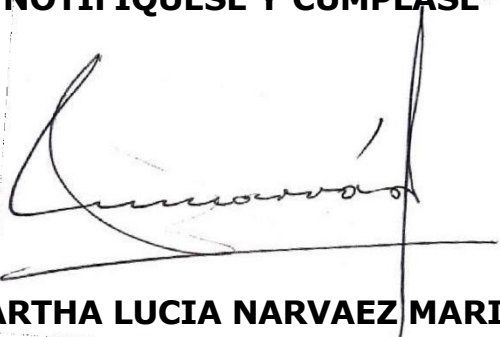
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P – EMAS S.A. E.S.P** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 163** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de septiembre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria